

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dizime de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Suspendida la elección de Concejales del Ayuntamiento de Matanza después de verificado el escrutinio de la mesa interina, he acordado señalar para la continuación de la elección, los días 14, 15 y 16 del corriente, debiendo presidir dicho acto la mesa que resultó elegida, observándose todos los demás trámites establecidos en los artículos 66 y 69 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para que llegue á conocimiento de todos los electores del indicado Ayuntamiento.

Leon 8 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 104.

El Alcalde de Priaranza del Bierzo en oficio de 5 del actual me participa, que en la noche anterior ha sido robada la Iglesia de dicho pueblo llevándose los ladrones un cáliz con patena y cucharilla, el copon con su cubierta, todo de plata, su peso todo ello de 26 á 28 onzas.
En su virtud encargo á los seño-

res Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referidos objetos, los que con las personas en cuyo poder se hallen, serán puestos con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Leon 9 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA DE BAGAJES

de la provincia de Leon para el año económico de 1885-86.

El día 11 de Junio á las diez de la mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1885 á 86 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La Diputación, de acuerdo con la Compañía del ferro-carril del Noroeste, abonará en sus líneas en coches de 3.ª ó cuarta parte de precio los bagajes á pobres enfermos, presos y demontes.

El tipo de subasta general será el de 12.000 pesetas, y por cantones el señalado en el cuadro adjunto.

La subasta será verbal y por pujas á la llana, empezando por la general de toda la provincia, durante la primera media hora de empezado el acto de licitación, después continuará la subasta por cantones y según el orden con que figuran en el estado: una vez terminado se hará la adjudicación provisional, como preceptúa el art. 4 del pliego de condiciones.

Para poder optar á la subasta general ó parcial es necesario haber

entregado al Presidente, antes de declarar abierta la licitación, un pliego donde esté incluida la cédula de vecindad del rematante y el resguardo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria una cantidad igual ó mayor al 5 por 100 del importe del tipo sellado al canton ó cantones en que licita: queda exento de la consignación de depósito el actual contratista, según expresa la condición adicional.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia á excepción de los que se facilitan por la línea férrea.

1.ª El servicio de bagajes para toda la provincia con excepción de los que se suministran por ferro-carril, comprende los transportes que se expresan en este pliego durante un año, á contar desde 1.ª de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886; y el tipo máximo de subasta será el de 12.000 pesetas.

2.ª Para ser licitador en esta subasta es necesario, además de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se contrae el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero último, consignar previamente en depósito, como fianza provisional en la Caja de la provincia, el 5 por 100 del importe total ó de la cantidad señalada para el canton ó cantones á que aspire, conforme á lo que establece la condición siguiente, cuya fianza se elevará para el rematante en el término de cinco días al 10 por 100.

3.ª Las proposiciones serán verbales y ajustadas al modelo siguiente: *Me obligo á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia ó tal canton con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de... y se formularán durante la primera hora*

de la licitación que se ha de verificar por mejoras ó pujas á la llana, observándose en ella las demás circunstancias que en el anuncio se indican.

4.ª No obstará las proposiciones generales ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

5.ª El contratista se obliga:
1.º A facilitar á las clases militares cuando la autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sugatos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En ningún caso habrá derecho á bagajes para los efectos de su pertenencia.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje, por otras autoridades, precisándose en uno y

otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º Idem á los presos enfermos ó imposibilitados con tal que el guardia encargado de la conduccion haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

6.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número de cuballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidian, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de canton tienen que prestarse bagajes segun lo expuesto en la condicion 5.º cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado ó sea de ida quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instruccion. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos dias, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la via de apremio gubernativa contra los bienes del contratista ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputacion que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

3.º Aun cuando los trasportes en ferro-carril están ajustados con la Empresa del Noroeste es obligacion del contratista ó su representante respectivo, el servicio hasta la Estacion cuando se les requiera en debida forma.

4.º Los contratistas que tengan su punto de etapa ó canton en pueblos donde haya estacion de linea férrea no están obligados á facilitar vehiculos ú presos ó penados enfermos ó impedidos, cuando la direccion que llevan es por carreteras ó caminos paralelos al ferro-carril.

7.º El contratista cobrará por

trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputacion para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar segun contrato al de la provincia en que haya ocurrido la trasmitacion, é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba al mismo precio que á él le paguen los suyos.

9.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y órden.

10. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteracion del precio ó rescision del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporacion y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si se le exigieren, los derechos de por-

tazos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del limite de su canton.

11. Habrá lugar á la rescision del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y tambien por mera conveniencia de la Corporacion, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescision le irroge.

12. Las multas é indemnizaciones á que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente por el órden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de este año.

Condicion adicional.

No afectando por ahora responsabilidad alguna al actual contratista D. Domingo Alonso, queda exceptuado de la obligacion de consignar nueva fianza provisional sujetándose para la definitiva á la liquidacion que arrojen sus valores.

Aprobado por la Comision provincial en sesion de hoy 8 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia y Garcia.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehiculos que deben tener los contratistas respectivamente, con arreglo á la condicion 6.º

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta.	Número de vehiculos.			
		Puestos.	Carros.	CABALLERIAS.	
				Mayores.	Menores.
Almanza.....	240	»	1	1	
Astorga.....	584	1	2	2	
Benamiel.....	200	»	1	1	
Bambibre.....	800	1	2	2	
Boñar.....	196	»	1	1	
La Bañeza.....	820	1	3	3	
La Robla.....	240	»	1	1	
Leon.....	800	1	2	2	
Manzanal.....	350	»	1	2	
Mansilla de las Mulas.....	296	»	1	2	
Morgovejo.....	100	»	1	1	
Murias de Paredes.....	196	»	1	1	
Otero de las Duñas.....	156	»	1	1	
Páramo del Sil.....	196	»	1	1	
Ponferrada.....	1.700	1	3	3	
Retuerto.....	196	»	1	1	
Riáño.....	240	»	1	1	
Sahagun.....	320	»	2	2	
Valencia de D. Juan.....	196	»	1	1	
Valverde Enrique.....	680	»	2	2	
Vega de Valcarlos.....	1.422	1	3	3	
Villabino.....	196	»	1	1	
Villadangos.....	240	»	1	1	
Villafranca del Bierzo.....	760	1	3	3	
Villamanin y Estacion de Busdongo.....	880	»	2	2	
Total.....	12.000				

SUMINISTROS.

Antvicio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de Leon y Astorga durante el año económico de 1885 á 1886.

El dia 11 de Junio próximo á las

doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condicion 1.º del pliego, tanto para el Hospicio de Leon como para Astorga.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto: dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la cursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, segun dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligacion el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantia definitiva, exceptuando de esta obligacion los suministros que deban hacerse de una sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribucion de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que alli concurren á la subasta la cual tendrá lugar el mismo dia y hora bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial tan solo para los artículos referentes al Establecimiento.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaño se comprometo á suministrar al Hospicio de (Leon ó Astorga) para el año económico de 1885 á 86 el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... litros de..... á.....

Por..... kilogramos de... á...

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Nota. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de los otros artículos, por constituir aquellos remates y acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero el dedicado á la licitacion de viveres, y concluido éste se pasará á la de los otros

artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para las casas de Expósitos de Leon y Astorga, desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad para el remate.	Equitancias con los antiguos sistemas.		Importe total.
			Cálculo.	Tipo.	
		Pta. Ca.	Bas. Ca.	Plas. Ca.	
HOSPICIO DE LEON.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.....	4.784 kilógam.	0 06	10.400 libras	1 78	4.592 64
Tocino.....	2.665 idem	2 »	223 arrob	92 »	5.130 »
Acéite.....	1.846 litros	1 08	147 idem	54 »	1.993 68
<i>Combustible.</i>					
Carbon de roble.....	130 quint.ms.	6 52	1.131 arrob	3 »	847 60
Idem de piedra.....	345 idem id.	3 22	3.009 idem	1 48	1.110 90
<i>Calzado.</i>					
Suela.....	494 kilógam.	4 »	1.075 libras	7 36	1.004 »
Vaquetilla.....	150 idem	5 50	325 idem	10 12	825 »
Cabra.....	50 idem	9 »	108 idem	16 56	450 »
Badanas.....	8 docenas	18 »	8 docenas	72 »	144 »
<i>Ropas.</i>					
Lienzo de hilo de vara de ancho para sábanas.....	940 metros	1 00	1.125 varas	3 54	990 40
Idem de algodón para camisas.....	1.315 idem	0 53	1.454 idem	1 77	643 95
Idem id. para torcos.....	390 idem	0 45	1.113 idem	1 50	418 50
Idem para fundas, 50 pulgadas ancho.....	176 idem	0 88	294 idem	2 04	149 60
Terliz rayado para gergones.....	500 idem	0 90	600 idem	3 »	450 »
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.....	1.150 idem	0 85	1.376 idem	2 84	977 50
Crotona para mandiles.....	200 idem	0 88	240 idem	2 04	173 »
Bayeta para mantos.....	200 idem	2 50	210 idem	8 80	500 »
Paño Somonte.....	500 idem	5 50	600 idem	18 39	2.750 »
Idem Climechilla.....	90 idem	5 75	108 idem	19 20	517 50
Mantas de lana.....	30 mantas	12 25	30 »	40 »	367 50
Pañuelos de algodón para bolsillo.....	50 docenas	4 50	50 »	18 »	225 »
Idem de abrigo para el cuello de las acogidas mayores.....	100 pañuelos	5 »	100 »	20 »	500 »
Idem para las pequeñas.....	50 idem	2 50	50 »	10 »	125 »
Idem de parcel para la enbeza de las acogidas.....	150 idem	0 60	150 »	2 40	80 »
Tohallas para lavatorios.....	300 tohallas	0 75	300 »	3 »	225 »
HOSPICIO DE ASTORGA.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.....	1.680 kilógam.	0 99	2.347 libras	1 76	1.090 80
Tocino.....	1.220 idem	1 75	108 arrob	89 48	2.135 »
Acéite.....	630 litros	1 08	50 idem	54 »	680 40
<i>Combustible.</i>					
Carbon de encina.....	58 quint.ms.	10 »	505 arrob	4 56	530 »
<i>Calzado.</i>					
Suela.....	203 kilógam.	3 80	434 libras	7 »	760 »
Vaquetilla.....	75 idem	5 »	164 idem	9 20	375 »
<i>Ropas.</i>					
Lienzo de algodón para camisas.....	1.000 metros	0 58	1.106 varas	1 77	580 »
Idem id. para torcos.....	500 idem	0 45	600 idem	1 50	225 »
Idem de hilo para sábanas.....	580 idem	1 06	670 idem	3 54	503 60
Terliz rayado para gergones.....	280 idem	0 90	335 idem	3 »	252 »
Lienzo de algodón para fundas como el de Leon.....	300 idem	0 88	360 idem	2 94	264 »
Indiana de Vergara como la de Leon.....	550 idem	0 85	668 idem	2 84	407 50
Paño Somonte.....	280 idem	5 50	325 idem	18 39	1.540 »
Estameña para refajos.....	100 idem	2 »	119 idem	6 68	200 »
Paño fino negro para manillitas.....	30 idem	7 »	35 idem	23 40	210 »
Mantas ó cobertores del país de tres kilógramos de peso.....	12 mantas	12 »	12 »	48 »	144 »
Tohallas de hilo, 84 centímetros de largo.....	150 tohallas	0 50	160 »	2 »	80 »
Barata pizina para envolturas.....	50 metros	4 »	60 varas	13 37	200 »
Pañuelos del cuello para las acogidas mayores.....	80 pañuelos	5 »	80 »	20 »	400 »

CONDICIONES GENERALES.

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan con el cálculo de las cantidades que

han de suministrarse, o equivalentes á importe total.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en

el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto en la cantidad, día y horas que se le designen y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulta haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilógramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos con tal que no se incluyan en las de viveres, los de combustible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente y se adjudicarán con separacion al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas termi-

nantemente en este anuncio, aún cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirán á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El acéite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte alterando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que esto ocasiona.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de loña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela y vaquetilla procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

Por la Direccion del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados

Aprobado por la Comisión provincial en sesion de hoy, Leon 8 de Mayo de 1885.— El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—

P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

D. Joaquín Rodríguez del Valle, Alcalde constitucional de León.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta por pliego cerrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las subastas de obras públicas, el día 7 de Junio próximo á las once de su mañana en la sala de sesiones de la Corporación, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de construcción de una atarjea continuación de la que pasa por la calle de Santa Cruz y desagüe en el colector.

El tipo para la admisión de las proposiciones que se harán con arreglo al siguiente modelo, es el de 16.897 pesetas 94 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará con la cédula personal, documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de aquella.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Leon 6 de Mayo de 1885.—Joaquín R. del Valle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de una atarjea continuación á la que pasa por la calle de Santa Cruz y desagüe en el colector, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Fecha y firma.

D. Joaquín Rodríguez del Valle, Alcalde constitucional de León.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta por pliego cerrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las subastas de obras públicas, el día 7 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Corporación, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de construcción de una atarjea que empalme con la del Caño Ba-

dillo y desagüe en la Presa de los Cautos.

El tipo para la admisión de las proposiciones que se harán con arreglo al siguiente modelo, es el de 12.702 pesetas 97 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará con la cédula personal, documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de aquella.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Leon 6 de Mayo de 1885.—Joaquín R. del Valle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de una atarjea que empalme con la del Caño Badillo y desagüe en la Presa de los Cantos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Fecha y firma.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Rabanal Moya, vecina de Cascantes, en causa que se la siguió sobre lesiones á su vecina Josefa Rabanal, se venderán en pública licitación para el día 29 del actual y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Tribunal y ante el Juez municipal de Cuadros como de la pertenencia de la procesada las fincas siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa en el casco de Cascantes, consta de planta baja y alta, cubierta de teja, linda O. otra de Julian Gonzalez, M. calle Real, tasada en 110 pesetas.

2.ª La tercera parte de un palomar al sitio de valde la iglesia, con un pedazo de terreno contiguo, linda O., M. y P. terreno del comuu, en 25 pesetas.

3.ª La tercera parte de una tierra regadía al molino de abajo, de 2 celemines el todo de ella, linda O. Julian Rabanal, M. Maria Lucia Rabanal, en 9 pesetas.

4.ª La tercera parte de una tierra regadía en la lámpara, cabida de medio celemin, linda O. Roque Rabanal, vecino de La Seca, P. camino Real, en 25 pesetas.

5.ª La tercera parte de una tierra regadía en la vega, de 3 cuartillos, linda O. presa. P. Julian Rabanal, en 6 pesetas.

6.ª La tercera parte de un huerto con un pedazo de prado á los de la cruz, linda O. calle Real, M. Julian Gonzalez, en 26 pesetas.

7.ª La tercera parte de una tierra centenal en vegachez, linda O. Santiago Llamas, M. Domingo Rabanal, hace 2 celemines, en 16 pesetas.

8.ª La tercera parte de otra tierra centenal á las del flechal, linda O. Juan Llamas, P. Santiago Llamas, hace 3 celemines, en 10 pesetas.

9.ª La tercera parte de otra tierra centenal á las del travesal, hace 2 celemines, linda O. Josefa Arias, M. Fabian Gonzalez, en 6 pesetas.

10. La tercera parte de una tierra con un pedazo de pradera al llano de la cerrada, linda O. Domingo Rabanal, P. camino Real, en 8 pesetas.

11. La tercera parte del prado de trambas-aguas, hace celemin y medio, linda O. Andrés Gonzalez, P. Joaquín Llamas, en 30 pesetas.

12. La tercera parte de un prado á los pedregales, hace un celemin, linda O. y P. presa, en 77 pesetas.

13. La tercera parte de un prado á las raizones, hace 2 celemines, linda O. Andrés Rabanal, P. rio caudal, en 60 pesetas.

14. La tercera parte de otro prado al carrizal, hace un cuartillo, linda O. Alberto Garcia, M. Andrés Gonzalez, en 6 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir en el día, hora y locales designados, á hacer las posturas que tengan por convenientes que les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en el establecimiento público destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Leon á 1.º de Mayo de 1885.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio Notarial de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del

Notariado, las Notarías vacantes en La Vellés, Sueros, Matapozuelos y Almazna, partidos judiciales de Salamanca, Astorga, Olmedo y Sahagun respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 27 de Abril de 1885.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D.: el Secretario, Gregorio Nacianceno Muñoz.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, se han de proveer por traslación, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Montemayor, Santa María del Páramo y Villasarracino, partidos judiciales de Béjar, La Boñeza y Salamanca respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 27 de Abril de 1885.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D.: el Secretario, Gregorio Nacianceno Muñoz.

Se vende un coto redondo denominado Despoblado de Vitoria, con tres tierras contiguas al mismo, á tres leguas de esta ciudad. Los que se interesen en su adquisición avisen con D. Manuel Perez, calle Serranos núm. 1, en Leon, quien les pondrá de manifiesto las condiciones de su venta.

El día 25 de Mayo á las dos de la tarde en el sitio del Ponton del badillo y bajo la presidencia de D. Rafael Redondo, se saca á subasta la limpia de la presa de cabildo de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el indicado sitio del Ponton.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva á un en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingúese la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los descañaja. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid Sacramento 2, botica y plaza de la Villa 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Leon y provincia.